

#352

Res. aprobatoria del convenio cultural suscrito
entre la Rep. Dom. y la Rep. Argentina, en fecha
9 de sept. de 1967.

11-7-68



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm: 32772

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

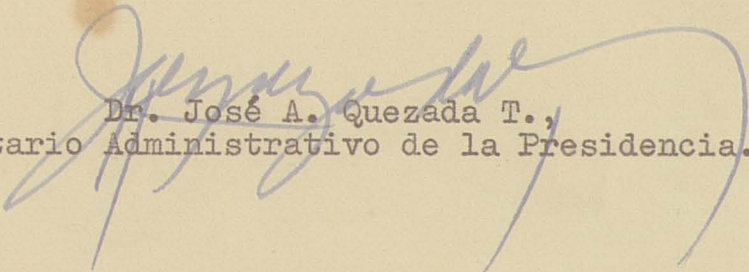
11 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Resolución que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 6 de julio en curso, y registrada con el No.328.

Muy atentamente,


Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/Aem.

Núm: 32772

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Cúmplase informarle, que la Resolución que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 6 de julio en curso, y registrada con el No. 326.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JACT
ma/acn.

N.º: 32772

Santo Domingo de Guzmán, D. R.

11 JUL 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Distinguido Señor:

Cúmplese informarle, que la Resolución que aprueba el Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de 1967, ha sido promulgada en fecha 6 de julio en curso, y registrada con el No.328.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JMET
ma/acc.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

Núm. 28859

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
"Año de la Producción"
20 de junio de 1968.

Al
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, de acuerdo con el artículo 55, inciso 6 de la Constitución de la República, para su aprobación, el Convenio Cultural entre la República Dominicana y la República Argentina, que fuera firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 9 del mes de septiembre del año 1967.

El Convenio de referencia tiene entre otros elevados objetivos destinados a fortalecer las excelentes relaciones que tradicionalmente nos han unido con la hermana República del Plata, intensificar aún más si cabe, los lazos culturales y la mutua cooperación que, en todo momento, se han prestado las dos Naciones fraternas, en los distintos niveles de las actividades científicas, artísticas y educativas.

En efecto, se planificarán y se pondrán en práctica, previo acuerdo, y sobre la base de la más entusias-

... /

Chien Lectura día 26 junio.



Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-2-

ta reciprocidad, apropiados programas para el fomento, mantenimiento y funcionamiento de instituciones de diversas - categorías, las cuales serán dirigidas por Comisiones Mixtas de Expertos, en la realización de intercambios fecundos de estudiantes, Profesores, Conferenciantes, de Misiones - Científicas, Artísticas y Culturales en general, así como también de libros, revistas, ediciones musicales, cintas fonomagnéticas, películas documentales y ayudas visuales, destinados a las mencionadas Instituciones Culturales bajo la reserva de que tales intercambios no sean objeto de operaciones lucrativas.

Tal como podrá observarse por la simple lectura del Convenio, los beneficios de carácter cultural que derivará el Pueblo Dominicano son resaltantes y evidentes; y dará oportunidad a los dos países hermanos de conocerse más íntimamente en la realización de tan brillantes esfuerzos en favor de su más completa identificación.

Por las razones anteriormente expuestas, con - fío en que los señores legisladores no vacilarán en impartir su aprobación al anexo convenio Dominico-Argentino, ya que el mismo está destinado a intensificar aún más, si es

... /

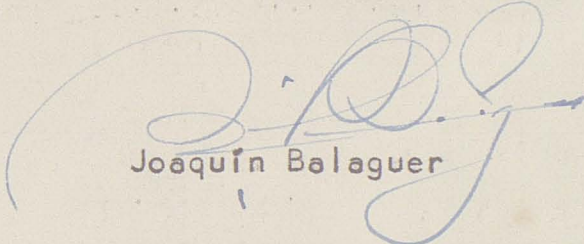


Joaquín Balaguer
Presidente de la República Dominicana

-3-

posible, nuestras relaciones con la nación andina.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


Joaquín Balaguer



Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

CONVENIO CULTURAL ENTRE LA
REPUBLICA DOMINICANA
Y LA
REPUBLICA ARGENTINA

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Argentina, considerando los vínculos espirituales y materiales que unen a sus pueblos y deseando intensificar aún más los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo de las actividades artísticas, científicas y culturales en general entre sus respectivas naciones, han convenido el presente Convenio Cultural y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana, a Su Excelencia Dr. Fernando Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina, a Su Excelencia el Señor Eduardo Ramón Avalía, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la República Dominicana;

Quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos Poderes, hallados en buena y debida forma, en representación de sus respectivos Gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO 1o.

Cada una de las Partes Contratantes otorgará en su territorio, todas las facilidades para el mantenimiento y funcionamiento de las instituciones culturales y educativas

.../



- 2 -

de la otra Parte que existen en la actualidad y aquellas que, previo acuerdo y sobre la base de la reciprocidad, - pudiesen ser creadas en el futuro y fuesen compatibles - con las normales relaciones existentes entre ambos Estados.

ARTICULO 2o.

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente todas las facilidades para la importación de material didáctico y de estudio, científico y todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas Instituciones. Los dos Gobiernos concederán facilidades para la entrada a los respectivos territorios de libros, diarios, revistas, ediciones musicales, reproducciones de arte, discos, cintas fonomagnéticas y películas documentales y ayudas visuales en general, destinadas a las Instituciones culturales, artísticas y educativas de la otra Parte, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO 3o.

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos Institutos de enseñanza, escuelas y demás instituciones culturales, como así también a promover y facilitar sobre las bases de reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes y estudiantes;
- b) Intercambio de misiones arqueológicas, folklóricas y exposiciones de arte;



- 3 -

- c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambio regular de publicaciones oficiales que provengan de Institutos de enseñanza, escuelas, sociedades científicas y culturales en general.

ARTICULO 4o.

Las Partes Contratantes se preocuparán por que en los Institutos de instrucción de cada país se incremente en todo lo posible el estudio de la Literatura y la Historia del otro.

ARTICULO 5o.

Los organismos oficiales, autónomos y descentralizados de las Partes Contratantes, únicamente tendrán vinculaciones o reconocerán sólo como legítimas, las entidades de promoción o fomento de las relaciones, de cualquier naturaleza, entre ambas Partes, que cuentan con la aprobación de las respectivas Misiones diplomáticas.

ARTICULO 6o.

Para la aplicación del presente Convenio, como también para la consideración de cualquier propuesta destinada a adaptar este Convenio a ulteriores incrementos de las relaciones culturales entre ambos países, serán constituidas dos Comisiones Mixtas, una en Santo Domingo y la otra en Buenos Aires. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombrados la mitad por el Gobierno Dominicano y la mitad por el Gobierno Argentino. La presidencia será con -



- 4 -

fiada respectivamente en la República Dominicana a un dominicano y en la República Argentina a un argentino. Las Comisiones Mixtas se reunirán por convocatoria del presidente cada vez que sea necesario.

ARTICULO 7o.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momento en que se efectúe el canje de ratificaciones, a realizarse en la Ciudad de Santo Domingo. Tendrá una duración de cinco años, renovable por tácita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En fe de lo cual los respectivos Representantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la Ciudad de Santo Domingo, a los ..nueve.. días del mes de ...septiembre.. del año ...mil.novecientos.sesenta.y.siete..

Por el Gobierno de la República Dominicana:

Por el Gobierno de la República Argentina:

Dr. Fernando Amiama Tió,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

Sr. Eduardo Ramón Avalía,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.

YO, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado-

.../



Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

- 5 -

de Relaciones Exteriores, certifico que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos de esta Secretaría de Estado, del Convenio Cultural entre la República Dominicana y la República Argentina, suscrito en Santo Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, el día 9 de septiembre de 1967.

Santo Domingo, D. N.,
24 de mayo de 1968.-



Manelík Gatón Licairac

Manelík Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales.-

00211

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Junio 26 de 1968.

Señor Dr.
Joaquín Balaguer,
Presidente de la República,
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de -
su Mensaje No. 28859, de fecha 20 del mes de junio de -
1968, y del proyecto de Resolución aprobatoria del Con -
venio Cultural suscrito entre la República Dominicana -
y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de -
1967.

Pláceme informarle que el Senado en su se -
sión de esta misma fecha, dictó una Resolución aprobato -
ria del referido Convenio y lo remitió a la Cámara de -
Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consi -
deración, saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.

dd

00212

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
Junio 26 de 1968.

Señor Dr.
Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de es -
ta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines
constitucionales, el proyecto de Resolución aprobato -
rio del Convenio Cultural suscrito entre la República
Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de -
septiembre de 1967.

Saludo a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.

dd



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Cultural entre la República Dominicana y la República Argentina, firmado el día 9 del mes de septiembre del año 1967;

R E S U M E N :

UNICO: APROBAR el Convenio Cultural entre la República Dominicana, representada por el Dr. Fernando Amiana Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la República Argentina, representada por el Excelentísimo Señor Eduardo Ramón Avela, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicha República, que fuera firmado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día 9 del mes de septiembre de 1967. Este Convenio tiene entre otros elevados objetivos destinados a fortalecer las excelentes relaciones que tradicionalmente nos han unido con la hermana República del Plata, intensificar aún más si cabe, los lazos culturales y la mutua cooperación que, en todo momento, se han prestado las dos Naciones frateras, en los distintos niveles de las actividades científicas, artísticas y educativas, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO CULTURAL ENTRE
LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA REPUBLICA ARGENTINA.

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno -

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1968
 REGISTRADA AL No. 350
 en el folio del libro letra
 No. de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por, el Senado
 y consta de
 hojas escritas en máquina a razón de dos es-
 pacios interlineales.
 Santo Domingo, 26 de Junio de 1968
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

 Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la
 ASUNTO Rep. Dominicana y la Rep. Argentina, firmado el 9 de sept. de 1967.

PAG.

2

de la República Argentina, considerando los vínculos espiritua -
 les y materiales que unen a sus pueblos y deseando intensificar
 aún más los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo
 de las actividades artísticas, científicas y culturales en gene -
 ral entre sus respectivas naciones, han convenido el presente Con -
 venio Cultural, y, con ese objeto, nombran sus Plenipotenciarios, -
 a saber:

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Dominicana,
 a Su Excelencia Dr. Fernando Amiana Tió, Secretario de Estado de -
 Relaciones Exteriores; y

El Excelentísimo Señor Presidente de la República Argentina, -
 a Su Excelencia el Señor Eduardo Ramón Avalía, Embajador Extraor -
 dinario y Plenipotenciario de la República Argentina en la Repú -
 blica Dominicana;

Quienes, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos -
 Poderes, hallados en buena y debida forma, en representación de -
 sus respectivos Gobiernos convienen lo siguiente:

ARTICULO 1o.

Cada una de las Partes Contratantes otorgará en su territorio,
 todas las facilidades para el mantenimiento y funcionamiento de las
 instituciones culturales y educativas de la otra Parte que exis -
 ten en la actualidad y aquellas que, previo acuerdo y sobre la ba -
 se de la reciprocidad, pudiesen ser creadas en el futuro y fuesen
 compatibles con las normales relaciones existentes entre ambos -

CONGRESO NACIONAL
Res. aprobatoria del convenio cultural entre la
ASUNTOS Dominicanos y la Rep. Argentina, firmado el
día 9 del mes de abril de 1968.

de la República Argentina, considerando los vínculos espirituales
los y materiales que unen a sus pueblos y buscando intensificar
con sus los lazos culturales y la mutua cooperación en el campo
de las actividades artísticas, científicas y culturales en gene-
ral entre sus respectivas naciones, han convenido el presente con-
venio Cultural, y, con ese objeto, ratifican sus Plenipotenciarios
El Excmo. Sr. Fernando Abadía Tilo, Encargado de Negocios de
la República Dominicana, y
El Excmo. Sr. Fernando Abadía Tilo, Encargado de Negocios de
la República Dominicana, en su calidad de Plenipotenciarios de
ambas Repúblicas, después de haber exhibido recíprocamente sus Plenos
Poderes, hallados en buena y debida forma, en representación de



Jefe de las Oficinas del Senado
Santo Domingo, D.R., a los 13 días del mes de junio de 1968

hojas escritas en máquina a razón de dos en
cada interlineal.
y consta de.....
y Decretos votados por el Senado
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
en el folio..... del libro letra.....
REGISTRADA AL No. 350
1968

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la Rep. ASUNTO Dom. y la Rep. Argentina, firmado en fecha 29 BAG- del mes de sept. de 1967.

3

Estados.

ARTICULO 2o.

Las Partes Contratantes se otorgarán recíprocamente todas las facilidades para la importación de material didáctico y de estudio, científico y todo otro elemento requerido para el funcionamiento de las mismas Instituciones. Los dos Gobiernos concederán facilidades para la entrada a los respectivos territorios de libros, diarios, revistas, ediciones musicales, reproducciones de arte, discos, cintas fonomagnéticas y películas documentales y ayudas visuales en general, destinadas a las Instituciones culturales, artísticas y educativas de la otra Parte, bajo la reserva de que tales artículos no sean objeto de operaciones comerciales.

ARTICULO 3o.

Las Partes Contratantes se comprometen a favorecer los contactos directos entre sus respectivos Institutos de Enseñanza, escuelas y demás instituciones culturales, como así también a promover y facilitar sobre las bases de reciprocidad:

- a) Intercambio de profesores, catedráticos, conferenciantes y estudiantes;
- b) Intercambio de misiones arqueológicas, folklóricas y exposiciones de arte;
- c) Intercambio de becarios;
- d) Intercambio regular de publicaciones oficiales - que provengan de Institutos de enseñanza, escuelas, sociedades científicas y culturales en general.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTOS Y LA REPUBLICA DOMINICANA, TITULO EN LETRA B A G -
del año de 1968.

ARTICULO 50.

Las partes contratantes se otorgan mutuamente todos los
facilidades para la inscripción de material didáctico y de esta-
do, científico y todo otro elemento requerido para el funciona-
miento de las mismas instituciones. Los donadores concederán
facilidades para la entrada a los respectivos territorios de li-
bras, discos, revistas, películas, materiales, reproducciones de
este tipo, libros, mapas fotográficos y películas de películas y
quedas vivas en general, doctrinas e las instituciones ex-
tranjeras, científicas y educativas de la otra parte, según la res-
ta de que tales artículos no sean objeto de operaciones exorbita-

ARTICULO 51.

Las partes contratantes se comprometen a favorecer los contac-
tos respectivos institutos de enseñanza, es -



W LEGISLATURA *Dud. de 1968*
REGISTRADA AL No. *350*
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Al consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas interlineales.
Santo Domingo, de. de. 1968
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

 ASUNTO: Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre la
 Rep. Dominicana y la Rep. Argentina, firmado en
 fecha 9 de sept. de 1967.

PAG. 4

ARTICULO 4o.

Las Partes Contratantes se preocuparán por que en los Institutos de instrucción de cada país se incremente en todo lo posible el estudio de la Literatura y la Historia del otro.

ARTICULO 5o.

Los organismos oficiales, autónomos y descentralizados de las Partes Contratantes, únicamente tendrán vinculaciones o reconocerán sólo como legítimas, las entidades de promoción o fomento de las relaciones, de cualquier naturaleza, entre ambas Partes, que cuentan con la aprobación de las respectivas Misiones Diplomáticas.

ARTICULO 6o.

Para la aplicación del presente Convenio, como también para la consideración de cualquier propuesta destinada a adaptar este Convenio a ulteriores incrementos de las relaciones culturales entre ambos países, serán constituidas dos Comisiones Mixtas, una en Santo Domingo y la otra en Buenos Aires. Cada Comisión será integrada por cuatro miembros nombrados la mitad por el Gobierno Dominicano y la mitad por el Gobierno Argentino. La presidencia será confiada respectivamente en la República Dominicana a un dominicano y en la República Argentina a un argentino. Las Comisiones Mixtas se reunirán por convocatoria del presidente cada vez que sea necesario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

ARTICULO 40.
Las partes contratantes se comprometen a proporcionar por que en los los -
- titulos de instrucción de cada país se instrumente en todo lo lo -
- ante el estudio de la literatura y la historia del otro.
ARTICULO 41.
- las organizaciones oficiales, sindicatos y descentralizadas -
- de las partes contratantes, únicamente tendrán visación y registro -
- con respecto a los casos laborales, las entidades de propiedad o control -
- en el las relaciones de cualquier naturaleza, entre otras por -
- las que surjan en la aplicación de las respectivas legislaciones. El -
- ARTICULO 42.
- Para la aplicación del presente Convenio, como también en -
- la consideración de cualquier propuesta destinada a celebrar -
- este convenio a diferentes instrumentos de las relaciones laborales.



Mr LEGISLATURA *0 del. de 1968*
 | REGISTRADA AL No. *340*
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de..... *dos*.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos en
 papeles interlineales.
 Santo Domingo, *26* de *enero* de *1968*
Manuel
 Jefe de las Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

 Res. aprobatoria del Convenio Cultural entre
 la Rep. Dom. y la Rep. Argentina, firmado en
 fecha 9 de sept. de 1967.

5

ARTICULO 7o.

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y entrará en vigor en el momento en que se efectúe el canje de ratificaciones, a realizarse en la Ciudad de Santo Domingo. Tendrá una duración de cinco años, renovable por tácita reconducción, hasta que sea denunciado por una de las Partes, en cuyo caso cesará su vigencia seis meses después de notificada la denuncia.

En fe de lo cual los respectivos Representantes de ambos Gobiernos firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente auténticos, en idioma español, en la Ciudad de Santo Domingo, a los nueve días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y siete.

Por el Gobierno de la
 República Dominicana.

Dr. Fernando Amiama Tió,
 Secretario de Estado de
 Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno de la
 República Argentina.

Sr. Eduardo Ramón Avallía,
 Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina.

YO, Manelik Gatón Licairac, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, certifico que la copia que antecede es fiel y conforme a su original, el cual reposa en los archivos

ASUNTO:



Jefe de las Oficinas del Senado

La LEGISLATURA *Ord. de 19 de 88*
 REGISTRADA AL No. *350*
 en el folio..... del libro letra.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de.....
 hojas escritas en máquina a razón de dos
 págs interlineales.
 Santo Domingo, 26 de junio de 19*88*

El presente Convenio será ratificado de conformidad con los
 procedimientos constitucionales de cada Parte Contratante y en
 virtud de lo que en el momento en que se otorga el texto de este
 instrumento, se ratifican en la Ciudad de Santo Domingo, República
 Dominicana, a los días... de... de...
 Este instrumento es suscrito por los representantes de ambas
 Partes en la forma siguiente: por el Sr. [Nombre] en nombre de
 la República Dominicana y por el Sr. [Nombre] en nombre de
 la República Argentina.

CONGRESO NACIONAL

Res. aprobatoria del Convenio Cultural, entre la
Rep. Dominicana y la Rep. Argentina, firmado en
fecha 9 de septiembre de 1967.

ASUNTO:

PAG. 6

de esta Secretaría de Estado, del Convenio Cultural entre la -
República Dominicana, y la República Argentina, suscrito en San-
to Domingo, D. N., Capital de la República Dominicana, el día 9
del septiembre de 1967.

Santo Domingo, D. N.
24 de mayo de 1968.

Manelik Gatón Licairac,
Ministro Consejero, Encargado del Depar-
tamento de Asuntos Generales.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes
de junio del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la -
Independencia y 105 de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones.

Yolanda A. Pimentel de Pérez
Yolanda A. Pimentel de Pérez
Secretaria

Julio Sergio Zorrilla Delmasi
Julio Sergio Zorrilla Delmasi
Secretario

RECEIVED
SECRETARIA DE ESTADO
24 de mayo de 1968



ASUNTO: Informe de septiembre de 1967.
PAG. 6

en esta República se suscribe, del Convenio Cultural entre la República Dominicana y la República Argentina, suscrito en Santiago de Chile, D. M., Capital de la República Chilena, el día 2 de septiembre de 1967.

Senado Dominicano, D. M., de agosto de 1968.

Ministerio de Educación, Instrucción y Recreación, Oficina General de Asesoría Jurídica, Santo Domingo, República Dominicana.

Así en la Sala de Sesiones del Senado, a las once de la mañana del día 26 de agosto de 1968, se leyó y aprobó en su totalidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento del Senado, y se acordó su inscripción y publicación en el Boletín de las Sesiones del Senado.

[Faint signatures and illegible text]



la LEGISLATURA **Ind. de 1968**

REGISTRADA AL No. **350**

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asentamientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y copia de..... **Dice**.....

en forma escrita en máquina a razón de dos copias interlineales.

Senado Dominicano, 26 de junio 1968

[Signature]

Jefe de las Oficinas del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00243

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.212 de fecha 26 del ppdo. mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de 1967.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.

00243

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Señor
Dr. Adriano A. Uribe Silva
Vicepresidente en funciones del
Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.212 de fecha 26 del ppdo. mes, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados la Resolución aprobatoria del Convenio Cultural suscrito entre la República Dominicana y la República Argentina, en fecha 9 de septiembre de 1967.

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy, y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

aprm.